

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(117/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
BANDAS TRANSPORTADORAS, CELEBRADO ENTRE  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
GRUPO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando en mi calidad de Apoderada   
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **HÉCTOR MAURICIO TORRES BAUTISTA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de   
actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**GRUPO ELECTROMECAÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**GRUPO ELECTROMECAÁNICA S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BANDAS TRANSPORTADORAS**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



#### **I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del "Servicio de mantenimiento de Bandas transportadoras", proporcionado por la Sociedad "**GRUPO ELECTROMECAÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**GRUPO ELECTROMECAÁNICA S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, de Adjudicación por Libre Gestión, número CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO.

#### **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicio de mantenimiento preventivo de hasta 6 bandas mecánicas transportadoras de carga, propiedad del Banco; lo cual comprenderá hasta tres visitas de mantenimiento a ser programadas por el Administrador de Contrato durante el año 2018, a razón de \$161.11 por visita de mantenimiento en cada equipo (6 equipos), haciendo un total de \$966.66 por cada visita por los 6 equipos; comprendiendo la mano de obra y los materiales necesarios para realizar el servicio, efectuando en cada visita de mantenimiento, actividades, como: Limpieza de estructura y banda; revisión y limpieza de piezas principales de cada máquina, tensores, etc., así como lubricaciones y las restantes estipuladas. Para el servicio se cumplirá

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be the name of the signatory.

con cada uno de los aspectos estipulados en los Términos de Referencia, así como lo requerido en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.

#### **PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio por el servicio de mantenimiento de las bandas transportadoras, será por un precio de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, impuestos incluidos.

#### **FORMA DE PAGO.**

Los pagos procederán posteriores a cada servicio efectuado e incluida la entrega del reporte correspondiente, todo a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el administrador de contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello, donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales; todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **II. PLAZO Y ENTREGA DEL SERVICIO.**

El plazo de entrega de servicio incluyendo el reporte de condiciones operativas de los equipos se realizará durante el año 2018 a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, periodo durante el cual se efectuaran un máximo de tres visitas a ser programadas por el administrador del contrato del Banco, mediante órdenes de trabajo emitidas por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de realización de dichos servicios. El plazo para la presentación de los informes de condiciones operativas de los equipos solicitados no deberá exceder de siete (7) días hábiles posteriores a la realización del servicio. En todo caso la entrega de dicho informe para el caso de la última visita de

mantenimiento preventivo no deberá exceder el plazo máximo del contrato (31 de diciembre de 2018)

**Plazo de Recepción:**

La recepción del servicio incluyendo su informe se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del banco y de la contratista recibiendo a entera satisfacción.

**Plazo de subsanación:**

Cuando se compruebe defectos o irregularidades en la entrega del servicio o en sus informes la contratista dispondrá de dos días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

**III. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.**

El servicio deberá realizarse en el sótano del edificio Banco Central Centro, ubicado en la 1ª. Calle Poniente, entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, y el horario de trabajo dentro de las instalaciones del banco será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de de 8:30 a.m. a 16:00 horas. En casos excepcionales dichos trabajos se efectuarán en horarios diferentes, lo cual será coordinado en forma conjunta con la contratista.

**IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

**V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número 24/2018, de fecha 2 de marzo del año



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is stylized and appears to be "Ernesto Melendez Reyes".

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

##### **Tipo de garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata

titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO**

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.



## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

## **VII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

## **IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta, g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



## **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

## **XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

## **XVI. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **GRUPO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.:** Calle Ramón Belloso #838, Barrio San Jacinto. San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
GRUPO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.  


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de abril del año de dos mil dieciocho.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor **HÉCTOR MAURICIO TORRES BAUTISTA**, de años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "GRUPO ELECTROMECAÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE", que se abrevia "GRUPO ELECTROMECAÁNICA S.A. de C.V.", del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar el presente contrato de "Servicio de mantenimiento de bandas transportadoras", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Suministro e instalación de Sistemas Motriz para Bandas Transportadoras". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por la Sociedad "GRUPO ELECTROMECAÁNICA S.A. de C.V.", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión, número SETENTA Y TRES /DOS MIL DIECIOCHO. El precio por el Servicio de mantenimiento de bandas transportadoras será por un monto de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye los impuestos. El plazo máximo para efectuar el servicio, se contará a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de



títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario

**DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son “**AUTÉNTICAS**”, por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **HÉCTOR MAURICIO TORRES BAUTISTA**, a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad “Grupo Electromecánica, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Grupo Electromecánica, S.A. de C.V.”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, ante el notario Giovanni Mauricio Mira Salinas, de la cual consta su

nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único y a su suplente y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de cinco años. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
GRUPO ELECTROMECÁNICA, S.A. de C.V..

  
